Asunción, 30 de octubre de 2023.-

NOTA UOC: 183/2023
Señor:
Doctor Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Dirección de Normas y Control (Dpto. de Adjudicaciones), en relación a la **Licitación por Concurso de Ofertas Nº 08/2023 "Adquisición de Computadoras Personales" ID 435.035.** a fin de responder a observación realizada con respecto al Informe de Evaluación durante la primera etapa de la adjudicación.

Que, en este sentido, el comentario respecto al contenido del Informe de Evaluación dice: "*No se visualiza el detalle del análisis Certificado de Producto y Empleo Nacional*"

Al respecto, mencionamos que, en el Informe de Evaluación, página 2 se ha hecho el análisis correspondiente al Certificado de Origen Nacional, lo cual se transcribe textualmente:

Certificado de Producto y Empleo Nacional – Margen de Preferencia

*Que, todas las empresas ofertaron equipos importados, a excepción de la firma **MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.**, quien ofertó un equipo de Procedencia Nacional, por tanto, y a fin de determinar la aplicación o no, del margen de preferencia nacional, el Comité de Evaluación procedió a verificar en el módulo de Certificado de Origen Nacional, en la página Web del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), donde se constató que fue emitido el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional N° 162904, con el ID 435.035, emitido en fecha 11 de octubre de 2023, fecha anterior a la apertura de ofertas, por lo tanto, se considera válido dicho Certificado y, en consecuencia, se debe aplicar el Margen de Preferencia Nacional.*

Que, seguidamente, se procedió a elaborar un nuevo Cuadro Comparativo de Ofertas (CUADRO II), con la aplicación del Margen de Preferencia Nacional, en base a lo dispuesto en la Ley N° 4558/2011 "Que Establece Mecanismos de Apoyo a la Producción y Empleo Nacional, A Través de los Procesos de Contrataciones Públicas"; la Ley 6575/2020 "Que Modifica el Artículo 2° de la Ley 4558/2011" y en base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones "Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación".

*Que, luego de la aplicación del Margen de Preferencia Nacional, la oferta más baja recayó en la presentada por la firma **MASTER SOFT PARAGUAY S.R.L.** la cual se selecciona provisoriamente para continuar con la evaluación.*

Además, en la página 11 del mismo informe de evaluación se ha incluido el CUADRO II, "**Cuadro Comparativo de Ofertas con la aplicación del Margen de Preferencia Nacional"**, también es importante destacar que, se le solicitó a la empresa la presentación física del documento, el cual ha sido arrimado por la misma en tiempo y forma, por lo que entendemos que ha sido bien establecido dentro del Informe de Evaluación.

Sin otro en particular, esperando haber respondido a la observación, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

Lic. Ricardo Vaesken Ferrer
Director General UOC
Honorable Cámara de Diputados

UOC/2023
RV/OA
NotaUOC183